



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/I

### Resolución Gerencial Regional

N° 105 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

**VISTO :**

El expediente administrativo N° 003281 del 07 de febrero del 2014, en Cuarenta y Uno (041) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora **BLANCA ROSAURA PAREDES CRIALES** contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 18 de diciembre del 2013, Opinión Legal N° 267-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 0058-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 28 de febrero 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho adoptó la decisión administrativa de declarar FUNDADO el recurso administrativo de apelación incoado por la administrada, pensionista cesante de la Ley N° 20530, con el cargo de Directora de la I.E. No 38378/Mx-p de Qochqa, distrito Tambo, provincia La Mar-Ayacucho; contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 02930, 02686-2012 y otras, dejándolas nulas e insubsistentes las mismas en todos sus extremos, disponiendo al Sector Regional la emisión de nuevos actos resolutivos el otorgamiento de Bonificación Especial, por preparación de clases y evaluación el 30%; y cuando corresponda, por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión el equivalente al 5% más devengados, con reducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del Art. 48° de la Ley del Profesorado No 24029, modificada por Ley N° 25212

Que, la Dirección Regional de Educación al tomar dominio y conocimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 058-2013 (artículo cuarto) que agota la vía administrativa, atiende en parte la absolución, y expide la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-



DR de fecha 18-12-3012, estableciéndose a partir del primero de enero del año 2013, el reconocimiento y pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total (Art. 48° de la Ley N° 24029), el monto pecuniario de S/.52.53 nuevos soles, por concepto de evaluación, otro rubro de S/.8.76 de nuevos soles, más la suma de S/. 6,348.38 Nuevos soles, por devengados a partir del año 1995 al 2012, a favor de la impugnante Blanca Rosaura PAREDES CRIALES, sujeto a disponibilidad presupuestal sectorial. Las liquidaciones se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSG; es decir, teniendo en consideración la "Remuneración Total Mensual-RTM" que es lo mismo decir, la "Remuneración Total Permanente", recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del D.S.N° 051-91-PCM, en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional 0058-2013-GRAPRES-GG-GRDS, que dispuso el otorgamiento de la Bonificación especial con la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del Art 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, generándose un total desconcierto, por no existir una concomitancia entre ellas, al introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en el acto administrativo generado por el Gobierno Regional de Ayacucho con agotamiento de la vía administrativa, vulnerándose los numerales del Art. 6to de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al emitir la última Resolución Directoral, ha omitido tener en consideración los principios de especialidad, jerarquía y prevalencia de las normas jurídicas, expresamente consagrado por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado; en el entendido que el asidero legal de reconocimiento de bonificación especial de preparación de clases y evaluación a favor de la administrada que viene a ser el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, se trata de una norma legal vigente no derogada; por ende, tiene jerarquía prevalente respecto al D.S.N° 051-91-PCM e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; tanto más, si el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, se pronunciaron que la liquidación de esta bonificación especial se debe practicar sobre la base del cálculo de la remuneración total íntegra. Asimismo, no se tuvo en consideración los principios laborales de los numerales 1, 2, y 3 del Art. 26° de la misma Carta fundamental del Estado, respecto al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y en caso de existir duda en la aplicación de una norma, se toma aquella que favorezca más al trabajador; pese a ello, la DREA basó su veredicto administrativo en el último Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, cuyo accionar administrativo, colisiona con normas legales antes mencionadas, acarreado responsabilidad administrativa compartida, contra los funcionarios que generaron y estamparon su legalidad y visto bueno del acto administrativo dealzada, induciendo probablemente en error al titular del Sector regional, vulnerando lo dispuesto en los numerales 5,6,7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 que obliga a los servidores del Estado a contar con permanente disposición para el Art. 208° de la Ley N° 27444; por tanto, improcedente pronunciarse acerca de los últimos recursos administrativos de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos. El accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización del acto resolutorio de instancia





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 105 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

jerárquica superior, se tipifican como faltas de carácter disciplinario, pasibles de sanción, previstas en los literales b), d) e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D.S. N° 005-90PCM. Por tanto, la Resolución Directoral Regional 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, contienen causales de nulidad, contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución, las leyes y demás normas relativos a la liquidación de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación.

Que, la interposición del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la administrada, contra la Resolución Directoral Regional 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; resulta improcedente, el nuevo pronunciamiento por los mismos hechos de la recurrente, plasmado en la Resolución Gerencial Regional 0058-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, con agotamiento de la vía administrativa conforme prevé el Art. 208° de la Ley N° 27444. Acorde al numeral 217.2 del Art 217° de la LPAG, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus artículos primero y segundo.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29985 y Resolución Ejecutiva Regional N°0271-2014-GRA/ PRES.

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Blanca Rosaura PAREDES CRIALES, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 18 de Diciembre del 2013, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 058-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 28 de febrero del 2013.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la reposición del procedimiento (Recurso administrativo de apelación) a efectos de implementarse el correctivo pertinente, acorde a la disposición irrestricta de la Resolución Gerencial Regional 0058-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28-02-2013; es decir, la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración y/o pensión total o íntegra de la administrada.



**Artículo Tercero.- Disponer,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remitir copia autenticada de los actuados al Organo de control interno del Sector Regional, a efectos de iniciarse investigación sumarísima, respecto a la inconducta funcional y faltas disciplinarias cometidas, contra ciertos funcionarios que generaron y/o avalaron la indebida legalidad de la Resolución Directoral Regional 02750-2013-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR, en abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0058-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, pudiendo constituir en el futuro de responsabilidad única y específica del titular de este sector, en caso de reincidencia.

**Artículo Cuarto.- Remítase,** copia autenticada de los actuados al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que inicie las acciones legales pertinentes en materia penal, por el ilícito penal de abuso de autoridad, desacato e incumplimiento de los deberes funcionales, contra los presuntos responsables de la emisión ilegal de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02750-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

**Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR,** el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al órgano de Control Institucional e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FELIX VALER TORRES  
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución  
en la misma que constituye transcripción oficial,  
solicitada por mi despacho.

Atentamente



FELIX VALER TORRES  
SECRETARÍA GENERAL